SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANO

**RESOLUCION Nro. 84 DE 2024**

**(Abril quince de dos mil veinticuatro)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Radicado: 2-8715-20**

**Asunto:** Artículo 135, numeral 4, Ley 1801 de 2016:

Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

**Presunto Infractor: JOSÉ MARÍA ZAPATA TORRES**

 **3574558**

 **YADIRA OFELIA IZQUIERDO ARRIETA**

**Identificación: 39312718**

**Dirección: Carrera 24F 97ª-24**

La **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA URBANO DE MEDELLIN,** en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

**CONSIDERANDO:**

1. Que en revisión de procesos inactivos de esta Inspección dentro del proceso radicado 2-8715-20, se constató que, en el asunto de la referencia, el inicio de la actuación obedeció a queja de la comunidad, donde se da cuenta de una construcción en el inmueble ubicado en la carrera 24F 97ª-24, de propiedad de los señores José María Zapata Torres y Yadira Ofelia Izquierdo Arrieta.
2. Con ocasión de lo anterior, se realizó auto por medio del cual se inicia una acción policiva el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), adicionalmente en el mismo se fijó fecha y hora para realizar audiencia pública conforme al artículo 223 de Ley 1801 de 2016, la cual se fija para el día 17 de septiembre de 2020, a las 14:00 horas, de la misma manera, se decretó oficiar a la Secretaria de Gestión y Control Territorial.
3. Que hasta la fecha 15 de abril de dos mil veinticuatro (2024), no se ha realizado actuación alguna frente al proceso por parte del Despacho; como tampoco ha habido ningún tipo de impulso procesal, para que el

proceso pueda desarrollarse y así avanzar de acuerdo al trámite establecido en la ley 1801 de 2016, operando entonces la caducidad de la acción procesal.

1. Que de conformidad con el artículo 52, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone de manera perentoria:

“***CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA***. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado…”*

En tal sentido el artículo 138 de ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

“*Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones”*

1. Que del simple análisis de los planteamientos anteriores se concluye, sin esfuerzo alguno, que la administración perdió la facultad legal que tenía para imponer cualquier tipo de sanción al posible infractor, hecho objetivo más que evidente en la presente actuación administrativa, que no requiere ningún otro razonamiento de carácter jurídico, razón por la cual así habrá de declararse mediante esta decisión.

Sin más consideraciones, la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA URBANO DE MEDELLIN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez surtida la notificación de esta decisión, previa desanotación, procédase a su archivo definitivo.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ILMA SONIA ESCALANTE HENAO FABER SÁNCHEZ CALDERÓN**

Inspectora (E) Secretario